

ANEXO AL CONTRATO ELECTRONICO C-117-2024

No CONTRATO	DE	C-117-2024	Fecha de suscripción	La Paz, Cesar, Febrero 16 de 2024				
TIPO CONTRATO	DE	PRESTACION DE SERVICIOS						
OBJETO	SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES E INSUMOS DE OFICINA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ E.S.E.							
CONTRATANTE	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ							
NIT ESE	824000204-5							
CONTRATISTA	YEINER FAVIAN ARIAS CARDENAS							
Rep. Legal	NA							
NIT CONTRATISTA	1062394029		No CC Rep. legal		1062394029			
VALOR	10000000							
PLAZO	catorce (14) dias y un (01) mes			Garantías	Si	☐	No	X
SUPERVISOR	VIVIANA RIZO RODRIGUEZ			CARGO DE SUPERVISOR	Tecnico Del Area de la Salud			
No de CDP	Fecha CDP			Cód de rubro	Nombre de rubro			
115	2024/01/22			2 4 5 02 08 001 04	SERVICIO DE SUSCRIPCIONES, PUBLICACIONES, IMPRESIONES Y/O LITOGRAFIA			

Entre los suscritos a saber: saber **SUGELIS DIAZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía 49.785.240 expedida en Valledupar, quien en su condición de Gerente Encargada, mediante Decreto 172 de 2023, emanado del despacho del señor Alcalde Municipal de la Paz y acta de posesión del 1 de diciembre de 2023, quien obra en su nombre y representación de la ESE, debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos conforme a los lineamientos establecidos en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación de la **E.S.E.- HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **EL HOSPITAL**; por una parte; y por la otra, el (la) señor (a) YEINER FAVIAN ARIAS CARDENAS identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1062394029, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios bajo las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **B)** Que fundamentalmente, el Sistema de Seguridad Social regido por la Ley 100 de 1993 creó las denominadas Empresas Sociales del Estado, conformadas especialmente por hospitales regionales, universitarios y especializados y por hospitales locales encargados de prestar servicios de salud a la población, regulados por el siguiente marco legal: Ley 100 de 1993. **C)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Marino Zuleta Ramírez, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud del Cesar, creada mediante Ordenanza 048 del 10 de Diciembre de 1994, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen complementen, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad. **D)** Que La Empresa Social del Estado Hospital Marino Zuleta Ramírez, externalizó varios procesos

asistenciales, administrativos y otros inherentes, ya que dentro de su planta de personal no cuenta con el personal requerido para la ejecución de los mismos y así poder cumplir a cabalidad con el objeto social de la Empresa. **E)** Que, dentro de los procesos y subprocesos externalizados, la ESE requiere contratar UN PUBLICISTA DE LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ con persona natural o jurídica que los realice bajo su propia autonomía y responsabilidad, de acuerdo con la oferta y demanda del servicio en la empresa social del estado, los cuales son necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, esencialmente los de producir y prestar servicios de salud a la población del Departamento del Cesar y departamentos conexos. **F)** Que, para tal efecto, la empresa cuenta con los recursos necesarios para la **SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES E INSUMOS DE OFICINA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ E.S.E.**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.115 de 2024 expedido por el Jefe de Presupuesto. **G)** Que de acuerdo a las reglas para la contratación establecidas en el Manual de Contratación de la ESE, de acuerdo al objeto a contratar y en virtud del principio de transparencia, el presente proceso corresponde al de contratos cuya cuantía no supera los 100 SMLMV. **H)** Que la Gerente de la **E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** ordenó la apertura del proceso de selección por medio de régimen especial – manual de contratación, contratación directa - Naturaleza del asunto **I)** Que la **E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos No 010 de 2022, procedió a realizar solicitud de propuestas dentro del proceso de régimen especial – manual de contratación, contratación directa - Naturaleza del asunto **J)** Que, realizada la verificación de requisitos habilitantes Y ponderables, el comité evaluador informa que: de conformidad con las propuestas presentadas dentro del presente proceso de selección, se si asigno el (la) señor (a) YEINER FAVIAN ARIAS CARDENAS identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 1062394029. **K)** Que, en consecuencia, se realizan las siguientes DECLARACIONES: **1.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **2.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **3.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4.** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del mismo. **5.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **L)** El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA 1°. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **SUMINISTRO DE PAPELERÍA, ÚTILES E INSUMOS DE OFICINA SEGÚN NECESIDAD PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES DEL HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ E.S.E..** **CLAUSULA 2°. VALOR Y FORMAS. DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de 10000000, que se cancela de acuerdo a la necesidad del servicio en pagos parciales, previa entrada al almacén de la ESE, y la presentación de factura de entrega, además deberá contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato con su respectiva acta; y venir acompañadas de los soportes en donde se evidencie el pago al sistema de en cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, expedido por el Contador o Revisor Fiscal del CONTRATISTA con Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.. Todos los pagos se efectuarán, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos, a saber:

- ✓ Presentación de informe de actividades y/o la factura por parte del contratista contentivo de las actividades desarrolladas durante el plazo a cancelar, debidamente soportadas.
- ✓ Informe de supervisión en donde conste Certificación de la ejecución del proceso a cabalidad y a satisfacción de la Institución Hospitalaria expedida por el supervisor del contrato y su apoyo técnico,
- ✓ Acreditación del Pago de aportes al sistema de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente, que se acreditará mediante la presentación por parte del contratista de la respectiva Autoliquidación o Planilla.
- ✓ Pago de impuestos, tributos y contribuciones departamentales.

CLAUSULA 3°. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL se obliga a cancelar el valor acordado de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No	No de CDP	Fecha CDP	Cód de rubro	Nombre de rubro
1	115	2024/01/22	2 4 5 02 08 001 04	SERVICIO DE SUSCRIPCIONES, PUBLICACIONES, IMPRESIONES Y/O LITOGRAFIA

Expedida por el profesional de presupuestal del Hospital Marino Zuleta Ramírez de La Paz - Cesar. **CLAUSULA 4°. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Plazo de este contrato catorce (14) días y un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, entre el Supervisor del Presente contrato y el contratista, previa expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA 5°. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Ejercer la supervisión sobre el adecuado cumplimiento y ejecución de las obligaciones objeto del presente contrato por intermedio de los jefes de áreas, 2. Impartir a través del Supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato, 3. Designar a las personas a cuyo cargo estará la Coordinación del desarrollo del objeto de este contrato, 4. Solicitar el servicio de conformidad con las necesidades presentadas, 5. Suministrar la información oportuna y necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo del objeto contractual. 6. Pagar en la forma de pago prevista en el contrato. 7. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL). 8. Las demás que las partes acuerden previamente. **CLAUSULA 6°. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El alcance del contrato se restringirá a: 1. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en a propuestas presentada. 2. Contribuir en garantizar a la institución, la prestación oportuna del servicio o suministros contratados por la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez, el contratista deberá comprometerse a asegurar la continuidad del servicio o suministro ante cualquier eventualidad, así mismo. 3. Toda la documentación elaborada por el contratista en cumplimiento del objeto contractual, será de propiedad de la E.S.E Hospital Marino Zuleta Ramírez y estará permanentemente a disposición de la gerencia y de los servicios técnicos de la misma. 4. Acompañamiento permanente brindando soporte a la E.S.E ante los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud y Direcciones de Salud Departamentales, cuando ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control. 5. Colaborar activamente en la elaboración del inventario técnico de los bienes de la institución. 6. Participar jornadas de capacitación, talleres y charlas sobre la operatividad, cuidado de los equipos. 7. Aportar el respectivo pago y/o aporte realizado al sistema de seguridad social integral (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”, Cajas de Compensación Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”), de acuerdo a la Ley 828 del 10 de Julio de 2003 y demás normas complementaria,

reglamentarias y modificatorias. 9. Tener actualizado los datos de notificación y comunicación para efectos de la debida ejecución contractual. 10. Acoger la metodología para la presentación de informes establecida por la ESE. 11. Actuar de buena fe conforme al deber y garantías Constitucionales. 12. Mantener la confidencialidad respecto a la información privilegiada, profesional, personal, financiera que conozca con ocasión a la ejecución del contrato. 13. Desempeñar las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA 7°. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** El alcance del contrato se restringirá a El alcance del contrato se restringirá a: 1. Cumplir con el objeto contractual 2. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos a entregar, en caso de que se detecte alguna deficiencia, deberá remplazar el elemento defectuoso sin costo alguno para la entidad 3. Entregar según la necesidad del servicio los formatos e insumos de papelería litografiada requerida 4. Informar oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, 5. Hacer entregas de los bienes dentro del plazo establecido en el contrato y cantidades requeridas por a ESE **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin el cumplimiento de jornada laboral alguna; sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación de la **ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** **CLAUSULA 8°. MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, **EL CONTRATISTA, LA ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ**, podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA 9°. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones previstas en el contrato, éste deberá pagar a la **ESE- Hospital Marino Zuleta Ramírez** a título de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la **ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** por el incumplimiento: **CLAUSULA 10°. GARANTÍAS.-** Debido al estudio del riesgo, y a la potestad discrecional otorgada en el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E. Hospital Marino Zuleta Ramírez, respecto a la solicitud de garantías en los procesos de contratación directa, al contratista no se le exigirá garantías. **CLAUSULA 11°. CADUCIDAD: EL HOSPITAL** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA**, incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA 12°. DE LA INTERPRETACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. LA **ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA 13°. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA **ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ** en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA 14°. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) la muerte del contratista, b) cuando la exigencia del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga, c) la cesación de pago. Concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA 15°. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución

del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto al surgir la diferencia acudirán al empleo de los mecanismos de solución de la controversia contractual y a la conciliación, amigable composición y transacción, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA 16°. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita de LA ESE-HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ **CLAUSULA 17°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, **CLAUSULA 18°. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 19°. IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los impuestos de orden nacional, departamental y municipal de este contrato en la cuantía que señale la Ley. **CLAUSULA 20°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal respectivo, el recibo de pago por concepto de estampillas del orden departamental y municipal, la aprobación de garantías si las hubiere y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el contratista y el supervisor. **CLAUSULA 21°. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** deberá presentar ante el Supervisor respectivo del Contrato de manera mensual, el último pago Vigente que haya efectuado a la E.P.S., PENSION Y ARL, lo cual será indispensable para el respectivo pago. **CLAUSULA 22°. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y los Acuerdos No 071 de 2014. **CLAUSULA 23°. ANEXOS DEL CONTRATO:** los anexos del contrato se presenta en documento adjunto el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA 24°. SUPERVISIÓN** La supervisión será ejercida por Tecnico Del Area de la Salud o quien delegue la gerencia. **CLAUSULA 25°. REGIMEN LEGAL** el presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana. **CLAUSULA 26°. EXCLUSIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 artículo 32 de la ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza del suministro; el contratista por tanto no estará sometido frente a la ESE-Hospital Marino Zuleta Ramírez a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. **EL CONTRATISTA** no estará sujeto a subordinación laboral con LA ESE-Hospital Marino Zuleta Ramírez y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los honorarios estipulados por la presentación del servicio. **CLAUSULA 27°. PRINCIPIOS:** El presente contrato le son aplicables los principios de Transparencia, Economía y responsabilidad, los principios generales del derecho y los particulares de derecho administrativo en especial el estatuto de contratación administrativa y los establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. **CLAUSULA 28°. DOMICILIO DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de La Paz - Cesar. **CLAUSULA 29°. COFIDENCIALIDAD.** La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente Acuerdo. El CONTRATISTA no podrá hacer uso de la Información Confidencial en detrimento de la HOSPITAL. Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial únicamente en los siguientes eventos: (i) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la HOSPITAL. (ii) Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o

por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el CONTRATISTA se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación de revelación y/o divulgación a la HOSPITAL, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger a la Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas para atenuar los efectos de tal divulgación y se limitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente. (iii) Que la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del CONTRATISTA; (iv) Que la Información Confidencial haya estado en posesión del CONTRATISTA antes de que hubiese recibido la misma por medio de la HOSPITAL o que no hubiese sido adquirida de la HOSPITAL, o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad con respecto a la HOSPITAL. **CLAUSULA 30°. GASTOS LEGALES:** Los gastos legales que demande la legalización del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA 31°. COMISION:** para todos los efectos del contrato, el domicilio será el municipio de La Paz - Cesar , las actividades que se realicen por fuera de este domicilio contractual serán costeadas por el contratante previa solicitud del contratista y expedición de resolución de comisión, esta solo será autorizada por parte del contratante si existe la disponibilidad presupuestal para tal fin y solo será pagado previo cumplimiento de los requisitos previstos en el acto administrativo que reglamente los viáticos y gastos de viajes de la institución. **CLAUSULA 33° DE INDEMNIDAD:** De conformidad al decreto 931 de 2009, se incluye en el presente contrato esta cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacta la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se firma en el Hospital E.S.E Del Municipio de La Paz - Cesar por las partes, a 2024/02/16

SUGELIS DIAZ RAMIREZ

Gerente encargada.

ESE Hospital Marino Zuleta Ramírez

YEINER FAVIAN ARIAS CARDENAS

Contratista.